



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-396

Victoria, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Regulación de visitas (menor de edad)
Radicado No.: **2022-00027-00**
Demandante: GILDARDO OSPINA GARCIA
Representado: I.O.O.¹
Demandado: DANIELA DEL PILAR ORTIZ RINCÓN

II. Dentro del presente proceso el Despacho considera:

.- El demandante presenta nuevamente certificación del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, con destino al correo aportado como canal electrónico de notificación, a través del cual pretende se surta la ritualidad exigida por el artículo 8 de Decreto 806 de 2020; no obstante, se evidencia que no aportó la constancia que da cuenta del **acuse de recibo generada por parte del iniciador de correo electrónico**, tal y como fue solicitado mediante Auto No. 367 del 13 de mayo de 2022.

Se debe aclarar, que si bien se está presentando nuevamente la constancia de envío, remitida desde el correo internetdany2013@gmail.com al correo denunciado como propiedad de la demandada danyortizrincon99@gmail.com tal aspecto no está en discusión; no obstante, se advierte que se requiere para su perfeccionamiento la *constancia que da cuenta que el mensaje electrónico efectivamente llegó al buzón de notificaciones de la demandada* para poder tenerla por notificada a la luz del citado Decreto, certificado que es diferente a los aportados en escrito que antecede y que sólo dan cuenta del envío.

Para tales efectos, se recuerda al demandante que la prueba del acuse en el buzón electrónico, puede ser obtenida a través de la implementación o utilización de sistemas de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos tal y como lo señala el inciso 4 del artículo 8 del citado decreto.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante nuevamente para que aporte el certificado a que hace alusión la providencia, para poder tener por notificada a la demandada, bajo las ritualidades del Decreto 806 de 2020, y poder así contar los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

¹ El despacho se abstiene de dar el nombre completo del menor, en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 47 de la ley 1098 de 2006.



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 052f32407b74f36faa0d66e1d6b2b150731b20cdcf75820abb318c68dce62e34

Documento generado en 20/05/2022 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>